

www.ridrom.uclm.es
ISSN 1989-1970
ridrom@uclm.es

RIDROM

Derecho Romano,
Tradición Romanística y
Ciencias
Histórico-Jurídicas

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

RECENSIÓN DE LA OBRA

***DERECHO PRIVADO ROMANO*, Iustel, Madrid (2008), 375 págs., de Antonio
Fernández de Buján.**

Luis Rodríguez Ennes
Catedrático de Derecho Romano
Universidad de Vigo
ennes@uvigo.es

Quisiera poner de manifiesto las múltiples y heterogéneas razones que hacen especialmente atractiva a mi persona tomar la pluma para recensionar este nuevo libro debido a la autoría del Prof. Dr. Antonio Fernández de Buján. Lo haré con brevedad siguiendo el imperativo gracianesco. Ante todo, me he sentido movido a ello por un deber de *amicitia* inviolable. Mas en el caso presente, los sanos efluvios de la amistad que nos une no pueden obnubilar la necesaria imparcialidad que requiere el difícil oficio de censor. Dicho lo cual, y a modo de exordio de mi comentario, debo decir aquí y ahora que el recién salido de la imprenta *Derecho*

A.- se tenga sumo cuidado en que las primeras nociones –indispensables- queden bien clarificadas. A nuestro juicio, se trata de un momento especialmente delicado en el que se está iniciando aún la necesaria compenetración entre el profesor y unos alumnos que acaban de entrar en la Universidad y que carecen de un mínimo bagaje de conocimientos jurídicos. Las instituciones se estructuran a su vez en diversos grandes apartados: personas y familia, negocio jurídico y derechos reales. El proceso es objeto de tratamiento en el precitado *Derecho Público Romano* y el A. completará en sucesivas ediciones su *Derecho Privado* con el análisis del derecho de obligaciones y contratos y el derecho sucesorio. La parte de personas y familia constituye como una antesala del derecho hereditario y es tratada a modo de introducción del mismo. Por otra parte, se separan en el matrimonio los aspectos personales y los patrimoniales, dedicando un apartado específico a estos últimos e incluyendo en el mismo, lógicamente, la dote y las *donationes propter nuptias*. A esta misma sede se lleva la tutela, en razón básicamente de su evidente conexión con la familia, por cuanto, normalmente, es la desaparición del *pater familias* el hecho que, de manera ordinaria, provoca la aparición de la institución tutelar.

Me parece también muy oportuna la exposición de los derechos reales de abordar la problemática relativa a las obligaciones y contratos –que el A. defiere a un segundo volumen-, porque si el alumno conoce lo que es la propiedad o la posesión o el usufructo, por ejemplo, podrá calibrar mejor las múltiples posibilidades que ofrecen los modos de obligarse. El A. se inclina, frente a la opinión de algunos⁴, por la inserción de un capítulo dedicado al negocio jurídico. Es cierto –como señala

⁴ Se manifiestan sin ambages en contra de la inclusión del “negocio jurídico”: VALIÑO, *Instituciones de Derecho privado romano* (Valencia, 1978); X. d’Ors, *Posiciones programáticas para el estudio del Derecho Romano* (Santiago de Compostela, 1979) p. 73; GARCÍA GARRIDO, *Derecho Privado romano, I., Instituciones* (Madrid, 1985) p. VIII.

Torrent en su monografía sobre el tema⁵- que “los juristas no hicieron una exposición teórica independiente del negocio jurídico, sino que fueron señalando pautas – siguiendo el método casuístico- principalmente al tratar de las obligaciones y, en cierta medida también, de las sucesiones”. La doctrina del negocio jurídico es, pues, una elaboración abstracta de la pandectística, que procedió a sistematizar de un modo unitario las soluciones que los juristas romanos dieron a diversas instituciones, sobre todo en sede de contratos y estamentos pero como el propio Torrent apunta: “esta aparente fragmentariedad y sedes dispersas del tratamiento de lo que hoy llamamos negocio jurídico, no es tan caótica como a primera vista pudiera parecer; es evidente el tratamiento romano de figuras como condiciones, término, modo, causa, forma y donde hay conjuntos asociativos convergen siempre hacia conjuntos sistemáticos”. Por consiguiente, habida cuenta de que son minoría los programas que hacen caso omiso del tema, el A., con buen criterio, ha optado por darle cabida en el libro a la categoría dogmática del negocio jurídico.

A modo de resumen explicativo en punto a la orientación metodológica seguida por el A., soy plenamente consciente de que acometer la redacción de un libro de texto constituye una tarea muy delicada. Puede ser afrontada de modos diferentes. Cada uno tiene su justificación basada sobre todo en las cualidades docentes, en la formación cultural y mental del autor y en el ambiente a que se destina la obra. Pero, en todo caso, cabe destacar el esfuerzo del Prof. Antonio Fernández de Buján por emplear intencionadamente un lenguaje simple, claro, pedagógico, en suma, que convierte al manual en accesible en grado muy elevado a los alumnos quienes son a la postre los destinatarios del mismo.

El libro se estructura en dieciocho capítulos que comparten una obsesión común: la pedagogía y la claridad solidarias. La primera para conjurar el proverbio

⁵ TORRENT, *El Negocio Jurídico en Derecho romano* (Oviedo, 1984) p. 3.

